



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 22 de septiembre de 2014

C. LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ OFICIAL MAYOR DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

402-140 LXII

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo que establecen los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; me permito someter a la consideración de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO por el que SE ADICIONA un párrafo al artículo 21 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para que sea incluida en la próxima orden del día del pleno legislativo, se le dé cuenta al mismo y se turne a la o las comisiones permanentes correspondientes, para su estudio y dictamen.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi atención y distinguida consideración.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

RECIBIDO 06 OCT 2014

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA DISTRITO VI SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

RECIBIDO 23 SEP 2014 9:50 Claudio SAN RAYMUNDO JALPAN CENTRO OAXACA



ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Handwritten signature of Carlos Alberto Ramos Aragón

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN DISTRITO XI SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 22 de septiembre de 2014.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo que establecen los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; me permito someter a la consideración de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura **INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO por el que SE ADICIONA un párrafo al artículo 21 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**, fundándome para ello en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde hace tiempo, el tema de la seguridad pública está en el centro de debate de nuestra comunidad. La seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Un estado de derecho genera las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

con la confianza de que su vida, su patrimonio, y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de peligro, daño o riesgo.

Como función del estado, la seguridad pública es el mecanismo idóneo para la realización de ese valor supremo del derecho que es la seguridad en su concepción genérica. Así, el Estado, mediante la coordinación de actividades como prevención, persecución, sanción de delitos y reinserción, salvaguarda la integridad y los derechos de las personas, preserva las libertades y mantiene el orden y la paz públicos.

Cabe destacar la evolución que ha tenido la noción de seguridad pública, porque ésta es hoy mucho más incluyente. En efecto en un principio era dable identificar la seguridad pública y el orden público, éste entendido como un estado de legalidad normal en que la autoridad ejerce sus atribuciones y los gobernados obedecen sin protesta. Sin embargo esta concepción ha resultado insuficiente, por lo que actualmente el concepto de seguridad pública, **además de garantizar el orden público, debe garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de la colectividad.**

Sin temor a equivocarnos podemos afirmar que la vida es el valor supremo de todo ser humano, y por tanto, el primero y principal valor que debe ser objeto de una adecuada protección jurídica y material por parte del Estado. Además, para que los individuos tengan la posibilidad de desarrollar sus potencialidades dentro del conglomerado social es imprescindible una especial protección a su integridad física.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

0005
H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

Por mandato constitucional, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, **que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva**, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la misma Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se rige por los principios de legalidad, objetividad, **eficiencia, profesionalismo**, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. **El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deben coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública** y conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Procurar justicia es representar a la sociedad, es defender el derecho y ejercer la acción penal contra quienes transgreden el orden jurídico cometiendo un delito, o no ejercerla cuando así lo dispone la ley. El ministerio público, del que es titular el procurador tiene a su cargo velar por el respeto de la ley.

Por su parte en la institución policial la figura del Secretario de Seguridad Pública, juega un papel importante en las funciones de seguridad pública, puesto que es el responsable de las actividades que desarrolla dicha institución.

Así pues, bajo esta tesis, cabe hacer mención que el texto constitucional anteriormente referido robustece las atribuciones de la policía, ya que más allá de la prevención de los delitos, conjuntamente con el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

Ministerio Público también le compete la investigación de los mismos; por lo tanto, jurídica y socialmente cobra relevancia la función de ambas instituciones.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 93 establece que la Procuraduría General de Justicia es órgano del Estado y a su cargo está velar por la exacta observancia de las leyes; así mismo señala en su artículo 95 que el Ministerio Público estará presidido por un Procurador General de Justicia que será elegido por el Congreso del Estado de una terna de juristas de reconocida capacidad profesional y solvencia moral que el titular del Poder Ejecutivo someterá a su consideración; por su parte **el artículo 96 de la citada norma, señala que para ser Procurador General de Justicia, se necesitan los mismos requisitos que para Magistrado.**

Así pues que para ser Procurador General de Justicia se debe atender a lo dispuesto en el artículo 101 de la constitución local, el cual establece los requisitos para ser magistrado, los cuales son: Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su nombramiento; **Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título y cédula profesionales de licenciado en derecho**, expedidas por la autoridad o institución legalmente facultada para ello; Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

pena; Haber residido en la República Mexicana durante los dos años anteriores al día del nombramiento; y no haber sido Secretario de Despacho o su equivalente, Procurador General de Justicia o Diputado Local, en el año anterior a su nombramiento.

Como se puede apreciar, la exigencia de los requisitos que establece nuestra constitución para ser Procurador General de Justicia, estriba fundamentalmente en la importancia de la actividad que desarrolla, por ello, el titular de dicha procuraduría debe tener ciertas cualidades para poder desempeñar su cargo eficazmente, como contar con una cierta edad, una experiencia profesional, etcétera.

Situación que no acontece en el caso del titular de la Secretaría de Seguridad Pública, **que únicamente debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, el cual es genérico para los demás titulares de una dependencia o entidad de la administración pública estatal, y que establece:

Artículo 21.- *Para ser titular de una Dependencia o Entidad, de la Administración Pública Estatal se requiere:*

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;*
- II. Tener por lo menos 25 años de edad en la fecha de su designación;*

**Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón****PODER LEGISLATIVO**

III. Contar con cédula profesional, título o equivalente, o experiencia probada en actividades laborales, profesionales o académicas en el ramo para el cual sea propuesto;

IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

V. No haber sido condenado por delitos intencionales, patrimoniales y no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión;

VI. Tener un modo honesto de vivir y aprobar la evaluación de control de confianza establecida en la ley de la materia, y

VII. Los titulares de las Secretarías de Despacho requerirán además, cuando así proceda, la ratificación del Congreso en términos de lo dispuesto por el Artículo 59 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Los subsecretarios, directores de área, coordinadores o sus equivalentes, jefes de departamento y jefes de oficina, deberán cumplir los mismos requisitos, salvo lo establecido en las fracciones II y III.

Todos serán nombrados con base en los principios de idoneidad, honorabilidad, equidad de género, apartidismo en el ejercicio de sus funciones y no discriminación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

Como se puede observar, el mencionado precepto legal, no exige mayores requisitos para ser Secretario de Seguridad Pública, como se lo exige al Procurador General de Justicia, siendo que ambos tienen el mismo grado de importancia por el papel que desempeñan en la seguridad pública del estado, como lo son **la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva**. Siendo que los requisitos que exige la norma al titular de la secretaría de seguridad pública, son los mismos que para otro secretario del despacho, que sin menospreciar el valor, trabajo o importancia de sus ramos, no puede compararse con el tema de la seguridad pública.

Por lo tanto, propongo la presente iniciativa para reformar el citado artículo **21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señala que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado establecerá los requisitos para ser titular de las dependencias y órganos auxiliares del Ejecutivo; con la firme convicción de que es preciso que la persona que esté al frente de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, cuente con un perfil adecuado a tan importante cargo, que conozca la materia la cual se le confiere, teniendo la experiencia, capacidad y profesionalismo necesarios para garantizar la seguridad pública de nuestra entidad, que se es un reclamo contundente de la sociedad oaxaqueña; con ello buscamos evitar también improvisaciones, y que la institución de seguridad pública sea utilizada para otros fines que no sean la de preservar los derechos y las libertades y mantener el orden y la paz públicos.



El problema de la seguridad pública y de la procuración e impartición de justicia nos compete a todos, a los tres Poderes de la Unión, a los tres niveles de gobierno, pero sobre todo, nos afecta a todos como sociedad.

Por lo que se hace pertinente adicionar un párrafo al artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, donde se precise que para ser secretario de seguridad pública, además de los requisitos señalados en las fracciones de la I a la VII, **se debe comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública, con documento idóneo**, para quedar como sigue:

Artículo 21.- ...

I. a VII. ...

Para ser titular de la Secretaría de Seguridad Pública, además de los requisitos señalados anteriormente, se debe comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública, con documento idóneo.

[...]

[...]



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, compañeras y compañeros Diputados, me permito someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO por el que se ADICIONA un párrafo al artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, para su análisis, discusión y aprobación correspondiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN
DISTRITO XI
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

Apoyo Legislativo
Oficio No. 4059/2014

Exp 129

ASUNTO: Se acusa recibo y se turna a la
Comisión correspondiente.

**CIUDADANO DIPUTADO CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN.
PRESENTE.**

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, le comunico que en Sesión Ordinaria celebrada en esta fecha, se dio cuenta con su **Iniciativa con Proyecto de Decreto**; por el que se adiciona un Párrafo al Artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Al respecto se emitió el siguiente acuerdo:

"ENTERADO Y SE TURNA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA".

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 30 de Septiembre de 2014
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
14 OCT 2014
13:39

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ



OFICIALÍA MAYOR
LXII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO

C.C.P. C. Dip. Alejandro Avilés Álvarez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura Constitucional del Estado.- Para su conocimiento.

JELV/JRP/ARR*Ifcc.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
14 OCT 2014
11:44 hrs

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN
DISTRITO XI
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL